

LATINA SEGUROS C.A.
SEGURO DE GARANTÍAS ADUANERAS
CONDICIONES GENERALES

LATINA SEGUROS C.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, en consideración al pago de la prima efectuado por el Garantizado al momento de la suscripción de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía, el Asegurado y el Garantizado.

Si el Asegurado de esta Póliza o de sus anexos no está de acuerdo con las condiciones de la misma, este puede exigir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos, vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Decreto Supremo 1147; la Ley General de Seguros y su reglamento; y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 1: COBERTURAS

La presente Póliza garantiza, en forma incondicional, irrevocable y de cobro inmediato al Asegurado hasta por el valor de la suma asegurada máxima que consta en las condiciones particulares, por los perjuicios económicos que total o parcialmente, con arreglo a las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, le ocasione el Garantizado por falta de pago de derechos arancelarios, tasas, multas, intereses y demás recargos que adeudare como consecuencia de las operaciones de importación, exportación, tránsito y/o traslado de bienes de legítimo comercio; el incumplimiento de una formalidad ante el Asegurado y/o el incumplimiento de las obligaciones contrarias con el Asegurado para el ejercicio de sus actividades, especificadas en las condiciones aplicables.

ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubrirá incumplimientos del Garantizado relacionados con:

- 1) Cláusulas penales o multas impuestas al Garantizado. En consecuencia, tales sanciones serán de cargo del Garantizado, y no podrán hacerse efectivas a la Compañía.
- 2) Los perjuicios o daños que cause el Garantizado a terceros por responsabilidad civil de cualquier clase.

Adicionalmente esta Póliza no cubrirá el incumplimiento del Garantizado que sean ocasionados a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- 1) Garantizado: Es la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con el Asegurado, la obligación principal a la que accede esta Póliza.
- 2) Asegurado: Es la persona jurídica a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Garantizado, a la que accede esta Póliza.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Garantizado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; se mantendrá vigente hasta que el Afianzado haya cumplido con sus obligaciones contractuales; y, terminará antes de la fecha indicada en dichas condiciones particulares, en los siguientes casos:

- 1) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Garantizado o Contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato garantizado;
- 2) Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- 3) Por el pago de la fianza;
- 4) Por la extinción de la obligación afianzada;
- 5) Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- 6) Por las causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Garantizado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta Póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Cuando la Ley y sus reglamentos lo prevean, la suma asegurada podrá disminuirse, aumentarse, ajustarse o restituirse a petición del Garantizado, previo el pago de la prima adicional o su reajuste, según corresponda.

ARTÍCULO 6: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado y el Garantizado están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancia no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de esta Póliza y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá terminar anticipadamente la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Cualquier modificación del contrato garantizado convenida entre el Asegurado y el Garantizado, que no haya sido aceptada en forma escrita por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las obligaciones del contrato garantizado.

ARTÍCULO 7: PAGO DE PRIMAS

El Garantizado está obligado al pago de la prima en el momento de la suscripción de la Póliza, así como de todos los anexos que generen prima, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de correspondientes banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La factura o recibo de pago de las primas de la Póliza, debidamente certificado por la Compañía, se considera título ejecutivo contra el Garantizado.

En atención a lo que determina el artículo 43 de la Ley General de Seguros, la falta de pago de primas no suspende ni termina los efectos de esta Garantía.

ARTÍCULO 8: RENOVACIÓN

Esta Póliza podrá renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará en el respectivo certificado de renovación, el mismo que deberá estar suscrito por las partes contratantes para que se considere válida y surta sus efectos.

También se podrá convenir que en caso de que los Beneficiarios del sector público ordenen la renovación de las garantías, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus Contratistas.

ARTÍCULO 9: OTROS SEGUROS

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

ARTÍCULO 10: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la Póliza mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Garantizado podrán revocar esta Póliza.

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. El Asegurado conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras la Póliza este vigente, toda clase de facilidades para la verificación de lo actuado por el Garantizado y para la investigación respecto de cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ellos se requiera orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Garantizado, cuyo examen puede servir para la comprobación del siniestro, sin que en este caso tampoco sea necesaria la orden judicial.
2. El Asegurado deberá dar aviso por escrito a la Compañía de forma inmediata, acerca de cualquier acto u omisión del Garantizado que pueda dar lugar a una indemnización por esta Póliza dentro de la vigencia de la misma.

Lo anterior no representará impedimento alguno para el pago de la indemnización.

ARTÍCULO 12: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

Para requerir el pago de cualquier siniestro por objeto de la presente Póliza, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- 1) Pedido por escrito requiriendo la ejecución de la Póliza, suscrito por la máxima autoridad del Asegurado y, declarando si es o no deudor del Garantizado;
- 2) Copia certificada del acto administrativo firme y ejecutoriado de liquidación, liquidación complementaria, imposición de multa, título de crédito u otro que determine el incumplimiento y el monto del perjuicio,

Queda prohibido exigir al Asegurado para el pago de esta Póliza, documentación adicional a las indicadas en esta Póliza o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

ARTÍCULO 13: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez recibida por la Compañía el pedido por escrito del Asegurado de la ejecución de la Póliza y la documentación detallada en el artículo anterior, la Compañía procederá sin más trámites al pago de la suma asegurada, dentro del plazo que determine la Ley. El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta Póliza, durante este periodo.

Si el Asegurado al momento de ejecutar la Póliza, fuera deudora del Garantizado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda. La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado.

La indemnización a que da derecho esta Póliza podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado, o por el delegado que ella designe por escrito.

ARTÍCULO 14: RECLAMACIÓN INFUNDADA

Si por decisión judicial se determinare que el Garantizado no incurrió en el incumplimiento del contrato garantizado por el que se pagó la indemnización; o, que esta fue superior al valor real de la reclamación, el Asegurado deberá restituir a la Compañía o al propio Garantizado, los valores pagados indebidamente o en exceso, incluyéndose los intereses y gastos en que hubiera incurrido.

Se llevará a cabo el reembolso al Garantizado siempre que haya hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

ARTÍCULO 15: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella, todos los derechos y privilegios que tuviere contra el Garantizado así como las cauciones y garantías constituidas a favor de esta y las ejecutará a simple solicitud de la Compañía, hasta la concurrencia de la suma que la Compañía hubiere pagado al Asegurado.

La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Garantizado con intereses y gastos, aun cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por este. Para este efecto el recibo de indemnización constituirá título ejecutivo.

El Garantizado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Garantizado todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Garantizado como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

ARTÍCULO 16: CESIÓN DE LA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización de la Compañía. La cesión o endoso que efectuare el Asegurado o el Garantizado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

ARTÍCULO 17: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al Asegurado a la última dirección registrada en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio principal.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

ARTÍCULO 18: JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado y el Garantizado, en el domicilio del demandado

ARTÍCULO 19: PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Garantizado o el Asegurado, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro 43423, el 26 de Octubre de 2016.